

AUTO No. 00261

Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1791 de 1996 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Acta de Incautación 385 del 26 de octubre del 2011, la Policía Nacional, incautó tres (3) especímenes de flora silvestre denominados así: una (1) **ORQUIDEA (*Cattleya sp*)**, una (1) **ZAPATILLA DE DAMA (*Phragmipedium sp*)**, y una (1) **BROMELIA (*Fam. bromeliaceae*)**, a la señora **MAGOLA GIRALDO VELASCO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.000.868, domiciliada en la Calle 134 A No. 124 B- 14, Barrio Villa María, de Bogotá.

Que de acuerdo con el informe presentado por la Policía Nacional, la incautación de los mencionados especímenes se llevó a cabo porque la señora **MAGOLA GIRALDO VELASCO**, no presentó el respectivo salvoconducto de movilización, conducta que vulneró el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 3° de la Resolución 438 del 2001.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

AUTO No. 00261

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, por ser la vigente al momento de la ocurrencia de los hechos.

Que la incautación efectuada por la Policía Ambiental y Ecológica de Bogotá, mediante Acta No. 385, que obra a folio 1 del plenario, se efectuó porque la presunta infractora no contaba con el respectivo salvoconducto de movilización.

Que en consecuencia, se incautó tres (3) especímenes de flora silvestre denominados así: una (1) **ORQUIDEA (*Cattleya sp*)**, una (1) **ZAPATILLA DE DAMA (*Phragmipedium sp*)**, y una (1) **BROMELIA (*Fam. bromeliaceae*)**, se transportaban sin el correspondiente amparo legal, vulnerándose presuntamente con esta conducta el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 3° de la Resolución 438 del 2001.

Que el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 establece:

"Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el punto de ingreso al país, hasta su destino final."

Que en desarrollo del artículo 74 y siguientes del Decreto 1791 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente, emitió la Resolución 438 de 2001, mediante el cual se estableció el Salvoconducto Único Nacional para movilización de especímenes de la diversidad biológica.

Que el artículo 2° de la Resolución 438 de 2001, modificado por la Resolución 562 de 2003, dispone:

"La presente resolución se aplicará para el transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice en el territorio nacional, excluidas las especies de fauna y flora doméstica, flor cortada y follaje, la especie humana, los recursos pesqueros y los especímenes o muestras que estén amparados por un permiso de estudio con fines de investigación científica."

Que el artículo 3° ibidem determina:

"Se establece para todo transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice dentro del territorio del país, el Salvoconducto Único Nacional de conformidad con el formato que se anexa a la presente resolución y que hace parte integral de la misma".

Que por lo tanto, se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la señora **MAGOLA GIRALDO VELASCO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.000.868, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

AUTO No. 00261

Que con el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la señora **MAGOLA GIRALDO VELASCO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.000.868, domiciliada en la Calle 134 A No. 124 B- 14, Barrio Villa María, de Bogotá, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **MAGOLA GIRALDO VELASCO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.000.868, en la Calle 134 A No. 124 B- 14, Barrio Villa María, de Bogotá.

Parágrafo: El expediente No. SDA-08-2012-1885, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

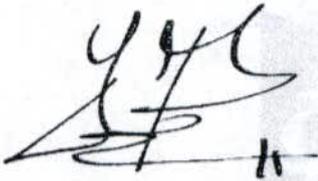
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 00261

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 28 días del mes de febrero del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Rafael Eduardo Reyes Rodriguez	C.C: 80505673	T.P: 159595	CPS: CONTRAT	FECHA	4/12/2012
		C.S.J	O 975 DE	EJECUCION:	
			2011		

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT	FECHA	18/01/2013
			O 197 DE	EJECUCION:	
			2012		
Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT	FECHA	14/12/2012
			O 967 DE	EJECUCION:	
			2012		
Ana Maria Villegas Ramirez	C.C: 10692569	T.P: 58	CPS: CONTRAT	FECHA	12/12/2012
			O # 687 de	EJECUCION:	
			2012		

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C: 79684006	T.P:	CPS: DIRECTOR	FECHA	28/02/2013
			DCA	EJECUCION:	

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los veintion (21) días del mes de mayo del año (2013), se notifica personalmente el contenido de Auto 261 de 28-02-2013 al señor (a) Magala Giraldo Velasco en su calidad de la Propietaria.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 25.000.868 de Pueblo Rico (Ris), T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Magala Giraldo Velasco
Dirección: Calle 134 H124B14
Teléfono (s): 6898470

QUIEN NOTIFICA: Fayeli Cordoba B.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 22 MAY 2013 () del mes de

_____ del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Fayeli Cordoba B.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA